



RESOLUCION RECTORAL N° 023-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 23 de Junio de 2026.

VISTO: El Informe N° 0081-2026-UNAAA-DGA, de fecha 23 de junio de 2026, remite el Informe N° 020-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 23 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la citada Ley y demás normativas aplicables, manifestándose en el régimen administrativo como la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución*; lo cual guarda estricta concordancia con el artículo 62 de la referida norma, el cual precisa que el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, contando con la facultad expresa en su numeral 62.2 para dirigir la actividad académica de la universidad, así como su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, la Fiesta de San Juan constituye una festividad tradicional de gran arraigo en la Amazonía peruana, celebrada cada 24 de junio en conmemoración de San Juan Bautista, configurándose como una expresión cultural, religiosa y social de especial relevancia para las ciudades amazónicas que promueve la preservación de costumbres, el fortalecimiento de la identidad regional y la integración de la población;

Que, en consonancia con lo expuesto, el 24 de junio de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable compensable en el ámbito departamental, conforme a lo dispuesto mediante la Ordenanza Regional N° 010-2009-GRL-CR, de fecha 5 de junio de 2009, emitida por el Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante el Informe N° 0081-2026-UNAAA-DGA, de fecha 23 de junio de 2026, la Dirección General de Administración, remite Informe N° 020-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 23 de junio de 2026, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos informa que, en el marco de las referidas festividades, corresponde viabilizar la suspensión de las actividades administrativas para el día miércoles 24 de junio de 2026, estableciendo que dicha jornada estará sujeta a la recuperación obligatoria de ocho (8) horas de labores, a razón de una (1) hora diaria desde el 25 de junio hasta el 3 de julio de 2026; precisando, además, que los jefes inmediatos podrán tramitar excepciones debidamente justificadas para el personal que requiera asegurar la continuidad de servicios esenciales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la suspensión de las actividades administrativas en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, correspondiente al día 24 de junio de 2026, en el marco de la celebración de la "Fiesta Tradicional de San Juan".



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la recuperación de las ocho (08) horas de las actividades administrativas no desarrolladas sea de carácter obligatorio para todo el personal de la institución, la misma que se hará efectiva a partir del 25 de junio hasta el 03 de julio de 2026, bajo la supervisión y control de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad con el cronograma detallado en el Cuadro:

PERIODO DE RECUPERACIÓN		TOTAL DE DÍAS	TOTAL DE HORAS
FECHA DE INICIO	FECHA FINAL		
25/06/2026	03/07/2026	08	08

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos proceda con la notificación inmediata del cronograma de recuperación de horas a las diversas oficinas y unidades orgánicas de la institución, garantizando la debida difusión y el cumplimiento de las jornadas establecidas para asegurar la continuidad de la gestión administrativa.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Ing. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR